

**AL DESPACHO:** Informando que, - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A – PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, contestaron la demanda. Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).



**CAMILO ANDRÉS REY QUIJANO**

Oficial Mayor



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:

[j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

### **AUTO**

De conformidad a la constancia que antecede y, revisado el expediente se encuentra que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES fue notificada por la secretaria de este juzgado el 29 de junio de 2022 ; se tiene entonces que el término para contestar la demanda era hasta el 22 de julio de 2022 y, como ello ocurrió el 12 de julio de 2022, se tendrá que la misma fue aportada dentro del término legal para hacerlo y, analizado su pronunciamiento, se tendrá por contestada la demanda al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS

Igualmente, teniendo en cuenta que la parte demandante allegó al Despacho cotejo de notificación mediante la cual se evidencia que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A – PORVENIR S.A. fue notificada el 23 de marzo de 2023, se tiene entonces que el término para contestar la demanda era hasta el 13 de abril y como ello ocurrió el en ese mismo día, se tendrá que la misma fue aportada dentro del término legal para hacerlo y, revisado su pronunciamiento, se tendrá por contestada la demanda al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS.

De igual forma y, atendiendo a que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá a la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S identificada con NIT 900.253.759-01, como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y condiciones del mandato conferido.

Así mismo, se reconocerá a la abogada KAREN DURAN HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía 1.098.773.651 y T.P 333.363 del C.S de la J, como apoderada sustituta de la entidad mencionada, de conformidad con la sustitución de poder allegada por el representante legal de la sociedad que funge como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

En el mismo sentido, se reconocerá personería procesal a CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.475.103, portador

de la T.P 96.936 del C.S de la J, actuando en calidad de apoderado general de PORVENIR S.A.

Por otra parte, de la revisión del expediente y, teniendo en cuenta que la oportunidad procesal para ello feneció, se encuentra que el apoderado de la parte demandante no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Por último, para efectos de continuar con el trámite procesal, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007

Aunado a lo anterior, se advierte a las partes que transcurridos QUINCE (15) minutos de la terminación de la audiencia de que trata el art. 77 s.s. del CPTSS, se instalará la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el art. 80 del CPTSS, en la que se decidirá sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por cuenta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad a lo señalado en la parte motiva de esta providencia

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por cuenta de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, de conformidad a lo señalado en la parte considerativa de esta providencia.

**TERCERO: RECONOCER** a la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S identificada con NIT 900.253.759-01 como apoderada judicial de la parte demandada - COLPENSIONES, de conformidad con lo expresado en esta providencia.

**CUARTO: RECONOCER** KAREN DURAN HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía 1.098.773.651 y T.P 333.363 del C.S de la J, como apoderada sustituta de COLPENSIONES, de conformidad con lo expresado en esta providencia

**QUINTO: RECONOCER** a CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.475.103, portador de la T.P 96.936 del C.S de la J, como apoderado judicial de PORVENIR SA, de conformidad con lo expresado en esta providencia

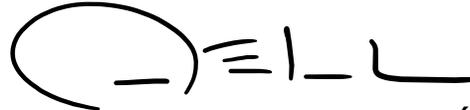
**SEXTO: DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA** por la parte demandante de conformidad con la parte considerativa de este proveído

**SÉPTIMO:** Señalar el día **jueves 14 de septiembre de 2023 a las 02:30 pm** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas,

Rad. 2022-00216  
Ref: Ordinario Laboral  
Dte: Juscelino Badillo Luna  
Ddo: Colpensiones y Porvenir SA

saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 del CPTSS y transcurridos 15 minutos celebrar audiencia de que trata el art 80 del CPTSS

NOTIFÍQUESE



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 059** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **12 de mayo de 2023**

**RUTH HERNANDEZ JAIMES**  
Secretaria